

**INFORME FINAL**  
**MEDIDA N° 12-2018**

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

**1) NOMBRE DE LA MEDIDA:**

Procedimiento para la tramitación de la SMDA en caso de ajustes del valor por concepto de cánones y derechos de licencia y para asegurar su cumplimiento.

**2) PROBLEMA QUE RESUELVE:**

El problema a resolver, consiste en que actualmente no existe un procedimiento que permita modificar una Declaración de Importación, en cuanto a permitir los ajustes referidos a cánones y derechos de licencia, debido a que la herramienta consagrada en el Cap. V del CNA, "Solicitud de Modificación del Documento Aduanero", en adelante SMDA, así como su forma de tramitación establecida en el Manual de Pagos, se contraponen a las reglas generales señaladas en la normativa, en particular, en lo referente a materia de plazos.

**3) OBJETIVO ESTRATEGICO AL CUAL SE RELACIONA:**

- Fomentar el cumplimiento de los operadores de comercio exterior, aplicando estrategias que faciliten el comercio lícito, el control y la fiscalización efectiva, por medio de una gestión de riesgo basada en inteligencia.
- Contar con un marco normativo armonizado con estándares internacionales de aplicación previsible y uniforme, a fin de facilitar el comercio exterior chileno.

**4) OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Analizar, desde una perspectiva técnico – jurídica, las normas existentes sobre SMDA, en especial respecto a requisitos y plazos.
- Determinar el procedimiento aplicable para tramitar un ajuste al valor, una declaración de ingreso, cuando sobre ella recae un ajuste por concepto de cánones y derechos de licencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8.1 c) del Acuerdo del Valor.
- Identificar las adecuaciones y características requeridas, tanto normativamente como procedimentales, que debiese tener una SMDA para una DI, que sea objeto de ajustes asociados al concepto de cánones y derechos de licencia
- Identificar los requerimientos informáticos sobre el sistema DIN, para la incorporación efectiva de los campos indicativos.
- Preparar una propuesta de resolución que regule el procedimiento especial para la tramitación de las SMDA, en caso de ajustes al valor por concepto de cánones y derechos de licencia, y que establezca, si fuese pertinente, medidas que aseguren su cumplimiento por parte de todos los actores involucrados.



## 5) COMENTARIOS Y CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PRODUCTO DE LA MEDIDA

El producto esperado de la presente medida, que contempla un **Proyecto de Resolución** relacionado con un procedimiento para la tramitación de la SMDA en caso de ajustes del valor por concepto de cánones y derechos de licencia, lo cual ha requerido realizar determinaciones en relación con su carácter, plazo, forma de aprobación, entre otros, que se detallan a continuación:

### a) Tramitación electrónica:

En aplicación de las disposiciones contenidas en el numeral 2.1.2 del Capítulo II del Manual de Pagos, respecto a las modificaciones en los cuadros Cuentas y Valores, se consideró inicialmente la tramitación de la SMDA de carácter manual. Sin embargo, en atención a las consideraciones y observaciones realizadas por los representantes de la Subdirección de Fiscalización, el **Proyecto de Resolución** contemplará la tramitación de la SMDA vía electrónica.

Las consideraciones señaladas por la Subdirección de Fiscalización dicen relación con: Se trataría de una modificación que aumenta los derechos e impuestos a pagar, por lo cual se debería facilitar su presentación; Es probable que, transcurrido un tiempo, se presente gran cantidad de solicitudes de este tipo; Para un control efectivo, previo a la aprobación de la SMDA, se requeriría personal con competencias avanzadas en contabilidad y ajustes de valor.

### b) Oportunidad y Plazo de presentación de la SMDA:

La determinación del ajuste al valor de la importación producto de la aplicación de cánones, royalties o licencias, depende de lo establecido en cada uno de los contratos –entre proveedor e importador- que los contienen. Generalmente se calcula sobre la base del hecho económico que lo genera y en consecuencia, en dicha instancia se produce la obligación o se cumplen las condiciones que el contrato determina.

Esto produce un efecto sobre la oportunidad de presentación de la SMDA y el plazo máximo para ello. La oportunidad será desde producido el hecho económico, por ejemplo, desde la venta de cada una o de todas las unidades de mercancía sujeta a ajuste, y el plazo se medirá en consecuencia, desde la oportunidad en que se produce y registra en la contabilidad el hecho económico.

En este punto se consideró como opción establecer un plazo desde producida cada obligación de determinación de ajuste por cánones o derecho de licencia, sin embargo, se optó por establecer un plazo anual máximo, respecto de cada ejercicio tributario, para declarar todos los ajustes al valor que se hubieren producido producto del contrato. Lo anterior permite: que el importador acumule varias obligaciones de ajuste para una misma DIN; que el importador declare los ajustes sobre un valor a firme, si se estipuló por ejemplo en el contrato, como factor de cálculo, la utilidad del ejercicio; fijar una periodicidad y plazo cierto desde el cual se hace exigible haber realizado el ajuste para efectos de fiscalización.

El plazo anterior es máximo, posibilitando al importador que así lo estime, efectuar varios ajustes a lo largo del periodo que antecede a dicho plazo.

### c) Prescripción de la acción fiscalizadora del Servicio

Conforme al artículo 92 bis de la Ordenanzas de Aduanas, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de 2 años, contados desde la fecha de la legalización de la declaración de ingreso, en este caso. Por su parte, los contratos de cánones y derechos de licencia, pueden establecer plazos superiores para la obligación de pagar los ajustes de las mercancías importadas.



Este punto ha sido el más complejo de abordar en el desarrollo de la medida y refuerza la necesidad de establecer un plazo máximo anual para declarar los ajustes del año inmediatamente anterior.

Con todo, se debe tener presente que:

- Quedará un período acotadísimo para ejercer la acción de fiscalización respecto de declaraciones de ajustes presentadas en el plazo máximo. Ejemplo: Respecto de un ajuste cuyo hecho económico se produjo en enero del año x-1, y cuya obligación de declarar se produce en junio del año x, sólo se tendrán 6 meses para ejercer la acción y formular los cargos, de corresponder.
- Determinados ajustes podrían quedar inclusive fuera de toda posibilidad de ejercer acciones de fiscalización efectiva sobre ellos. Ejemplo: Contrato que establezca obligación de ajuste más allá de los 2 años, sobre dicho plazo, aun cuando sea declarado, no se podría formular cargos si es fiscalizado, aún cuando técnicamente correspondiera.



**PABLO IBAÑEZ BELTRAMI**  
Director Nacional de Aduanas (S)

29 JUN 2018